

CONSTANCIA: Dejo constancia que el día **25 de septiembre de 2026** vía correo electrónico se recibió la presente acción de tutela, conforme asignación efectuada en la misma fecha, por la oficina de apoyo judicial a través del Sistema Tyba, bajo el radicado No. **05001-31-87-012-2026-00274**. A Despacho.

Medellín, 25 de septiembre de 2026.

Santiago Gaviria Sánchez
Asistente Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Auto de sustanciación N° 1992

De conformidad con lo previsto en los numerales 10 y 14 del decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la constitución nacional, se observa que la acción de tutela interpuesta, reúne los requisitos, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela promovida **JULIETH MARÍA RIVERA SANMARTIN**, identificada con la c.c. 1.017.189.339, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, así como a las personas naturales que se inscribieron y postularon en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, y que consideren tener interés legítimo en el presente trámite.

TERCERO: Ordenar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que, dentro del término de veinticuatro (24) horas, procedan a PUBLICAR en sus respectivas páginas web, en el micrositio destinado para el "Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación", la presente actuación, con el fin de poner en conocimiento de los demás integrantes de la lista de elegibles y garantizar el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

La publicación deberá indicar expresamente que quienes consideren tener interés legítimo en el resultado de la presente acción podrán intervenir ante este despacho dentro del término que corresponda, allegando las manifestaciones y pruebas que estimen pertinentes.

La entidad deberá acreditar ante este despacho el cumplimiento de la presente orden, indicando la fecha, medio y lugar en que se efectuó la publicación.

CUARTO: Correr traslado a la entidad accionada y vinculadas; para que en el término de **dos (02) días**, se pronuncien acerca de esta acción, para lo cual se les enviará copia de la misma y, en el mismo término, deberá aportar las pruebas que considere pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por cuanto este Despacho no encuentra, en esta etapa inicial del trámite constitucional, elementos suficientes que justifiquen su procedencia. En efecto, del propio relato contenido en el escrito de tutela se advierte que lo pretendido a través de la medida cautelar corresponde, en esencia, a uno de los asuntos que constituyen el objeto de decisión de fondo dentro de la presente acción, razón por la cual resulta necesario adelantar un análisis sustancial de la controversia, soportado en los elementos probatorios y respuestas que se recauden durante el trámite, los cuales permitirán establecer, en definitiva, si existió o no vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Asimismo, se precisa que la negativa de la medida provisional no comporta prejuzgamiento alguno sobre las pretensiones de la acción constitucional, toda vez que la decisión adoptada obedece exclusivamente a la insuficiencia de elementos para acceder a la medida cautelar en este momento procesal. En consecuencia, de llegar a acreditarse la afectación o amenaza de los derechos fundamentales alegados, este Despacho adoptará las medidas que resulten necesarias para garantizar su efectiva protección

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CATALINA SÁNCHEZ GAVIRIA
JUEZ